



RESOLUCION No. EJR24-485

"Por medio de la cual se publican los resultados de la evaluación supletoria de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se adicionan al anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024"

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde) para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 estableció los lineamientos para las evaluaciones supletorias correspondientes al desarrollo del curso. En este contexto, el numeral 6 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo pedagógico establece lo siguiente sobre las evaluaciones supletorias:

"En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente."

La evaluación supletoria en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo ocho (8) de septiembre y el domingo quince (15) de septiembre del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación supletoria de la subfase general, entregado el 18 de septiembre de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

“ (...)

3. CONCLUSIONES

Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba.

Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes.

Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que, únicamente, la pregunta 79 del programa Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, contenía un error de configuración del ítem, toda vez que, de las cuatro claves de respuesta previstas en el ítem, la palabra y/u opción 2, se encuentra en el lugar de la palabra y/u opción 3 y viceversa, como lo muestra la siguiente imagen:

- **Programa:** Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
- **Tipo:** Taller virtual
- **Valor máximo:** 10 puntos
- **Código:** AJVP-TV-1
- **Día de evaluación:** 8 de septiembre de 2024, jornada tarde
- **Pregunta:** 79

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Autores como Alexy o MacCormick "parten del hecho de que las decisiones jurídicas deben ser y pueden ser justificadas y, en ese sentido, se oponen al determinismo metodológico (las Decisiones jurídicas no necesitan porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de y ")"

Por lo que se procedió a calificar a cada uno de los Discentes con el orden correcto de las opciones, así:

Primera Respuesta: Decisiones Jurídicas.

Segunda Respuesta: Justificación.

Tercera Respuesta: Normas Generales.

Clave sin ningún uso: Aceptación.

Pese a lo anterior, será importante aclarar que, al momento de la exhibición de la prueba, los Discentes observarán en plataforma la calificación original y nativa del ítem, ya que está es inmodificable conforme lo previsto en los protocolos de seguridad de dicha plataforma y la misma evaluación. No obstante, los puntos correspondientes a cada Discente les son imputados al momento de la entrega de la resultados a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Por su parte, se logró detectar que la pregunta 46 del programa Derechos Humanos y Genero, contenía un error de construcción en la clave correcta de respuesta, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

- **Programa:** Derechos Humanos y Genero
- **Tipo:** control de lectura
- **Valor:** 1,25
- **Código:** DHG_CL_33
- **Día de evaluación :** 15 de septiembre de 2024, jornada mañana
- **Pregunta :** 46
- **Estado:** La respuesta o clave correcta es “principio de NO reciprocidad”.

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de los derechos humanos :

“Este principio del DIH establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH no depende del cumplimiento de una de éstas, a fin de que si existe una infracción del DIH durante un conflicto esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor”.

A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere al

- a. Principio de reciprocidad.
- b. Principio de limitación.
- c. Principio de Inmunidad de la población civil.
- d. Principio de proporcionalidad.

Por ende, al verificar que el ítem no cumplía con los estándares esperados de validez y confiabilidad y en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes que hubieren asistido a la jornada realizada en la mañana del 15 de septiembre de 2024, en esta pregunta específica.

Pese a lo anterior, será importante aclarar que, al momento de la exhibición de la prueba, los Discentes observarán en plataforma la calificación original y nativa del ítem, ya que está es inmodificable conforme lo previsto en los protocolos de seguridad de dicha plataforma y la misma evaluación. No obstante, los puntos correspondientes a cada Discente les son imputados al momento de la entrega de la resultados a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.”

Efectuadas las anteriores precisiones, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes que presentaron la evaluación supletoria de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los discentes en los exámenes supletorios del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
7732065	782	Reprobó
8061850	777	Reprobó
8355280	761	Reprobó
15961967	828	Aprobó
16365380	768	Reprobó
18927005	801	Aprobó
36861431	818	Aprobó
37275332	845	Aprobó
39178645	830	Aprobó
40046241	418	Reprobó
41939031	855	Aprobó
49608439	805	Aprobó
49717628	825	Aprobó
52079983	781	Reprobó
52864783	824	Aprobó
53108682	755	Reprobó
79697360	783	Reprobó
79939713	738	Reprobó
80242750	846	Aprobó
80243591	373	Reprobó
80282864	808	Aprobó
86053939	712	Reprobó

94476773	877	Aprobó
1049633348	834	Aprobó
1061741676	785	Reprobó
1067861364	800	Aprobó
1067893670	800	Aprobó
1081405875	807	Aprobó
1081728561	811	Aprobó
1088016969	775	Reprobó
1098700004	827	Aprobó

ARTÍCULO 2°. ADICIONAR las calificaciones supletorias indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo al anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, que contiene los resultados de la evaluación de la subfase general IX Curso de Formación Judicial Inicial”

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27 y el envío a los correos electrónicos de los discentes que indicaron en el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse únicamente a través de la plataforma de tickets del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 20 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ LCHG/JMGP